



Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa

RESOLUCIÓN N° 106/2012
SANTA ROSA, 25 de Julio de 2012

VISTO:

El Expediente N° 11192/2011 -MGEyS- caratulado: “MINISTERIO DE SALUD - SUBSECRETARIA DE SALUD S/PAGO DERECHOHABIENTE DE SU EXTINTA CONCUBINA CASADO HILDA MIRTA.-”; y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo se tramita el pago al señor Carlos Omar RECHIMONT, concubino de la ex agente Casado Hilda Mirta, de los haberes adeudados a la mencionada atento su fallecimiento;

Que la Contadora Fiscal interviniente no conforma las actuaciones, elevándolas a consideración de este Tribunal, por entender que “...de la documentación obrante en las mismas se desprende que el Sr. Rechimont Carlos Omar no acredita el carácter de derechohabiente requerido por el artículo 30 inciso 21 del Decreto Reglamentario de la Ley 3, respecto a la partida de matrimonio. La documentación presentada a fin de avalar su carácter de concubino, es procedente para beneficios otorgados por distintas leyes, tales como previsionales o de obra social, pero no lo es para el pago pretendido en autos”;

Que el Decreto 95/54 [Reglamentario de la Ley 3](#) de Contabilidad y Organización de la Contaduría General y Tesorería General en su artículo 30 inciso 21 establece que “En los casos en que no surja de la documentación presentada la evidencia plena del carácter de legítimos herederos de los interesados se exigirá la tramitación del juicio sucesorio”;

Que se entiende por legítimo heredero “Aquel que por imperio de la ley sucede por vía mortis causa a su causante en la [universalidad](#) del patrimonio.” (ARGERI, Saúl A. - ARGERI GRAZIANI, Raquel C.E.; Diccionario de Ciencias Jurídicas Sociales - Comerciales Empresariales Políticas , Ed. La Ley, 1999, Buenos Aires, p. 382);

Que en aplicación del principio de legalidad administrativa que implica la sujeción de la Administración a lo dispuesto por la normativa vigente no se permite encuadrar el pago solicitado dentro de lo dispuesto en la primera parte del

//.-



Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa

//2.-

artículo 30 inciso 21 del Decreto 95/54;

Que conforme lo expuesto, corresponde rechazar el proyecto de decreto sometido a intervención;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS R E S U E L V E:

Artículo 1º: Rechazar el proyecto de Decreto obrante a fs. 22/23 del Expediente N° 11192/11 -MGEyS- caratulado: “MINISTERIO DE SALUD -SUBSECRETARIA DE SALUD S/PAGO DERECHOHABIENTE DE SU EXTINTA CONCUBINA CASADO HILDA MIRTA” por el que se tramita el pago de los haberes adeudados de la fallecida Hilda Mirta CASADO a quien fuera su concubino el Sr. Carlos Omar RECHIMONT.

Artículo 2º: Remitir las presentes actuaciones al titular del Poder Ejecutivo en los términos del artículo 6º del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.

Firma: Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCIA, Vocal Subrogante CPN Liliana SAGO de LEVENTAN, por ante mí: Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.